MODIFICACION N°2 PRÓRROGA, ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SS-CPS-934-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** , y por la otra **BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA, ADICIÓN Y MODIFICACION No. 2** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° SS-CPS-934-2024,** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que, entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **SS-CPS-934-2024**, cuyo objeto es: ***"APOYO A LA GESTIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA FRENTE A LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ETV Y ZOONOSIS EN LOS DIFERENTES ENTORNOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE"*** Estipulándose un plazo de ejecución de SEIS **(6) MESES**, contados desde el **DOS (2) DE AGOSTO DEL 2024** y hasta el **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2024** con un valor inicial de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($18.040.699).**

3) Que, entre las partes se suscribió en común acuerdo la modificación N°2. El día 01 de agosto de 2024 La que tuvo por objeto: modificar la CLAUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, y CLÁUSULA 6 - PLAZO Y VIGENCIA.

4) Que, el supervisor, mediante solicitud de modificación contractual, solicita adición por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS**

MODIFICACION N°2 PRÓRROGA, ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SS-CPS-934-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812.

SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964) incluidos los impuestos a que haya lugar, para un total de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.874.347),** modificación del plazo y forma de pago, y, prórroga de **UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS** al contrato **SS-CPS-934-2024**, de acuerdo con la siguiente justificación:

Teniendo en cuenta que las acciones de promoción, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), están enmarcadas en políticas del orden internacional y nacional, como lo son la Declaración del Milenio que compromete a los dirigentes mundiales a luchar contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer; los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son ocho las metas que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, convinieron en alcanzar y específicamente el ODM N° 6, tiene como meta detener y reducir para el 2015 el VIH, Paludismo y otras enfermedades graves (como dengue), están incluidas como patologías que deben reducir la carga de enfermedad. (Organización de las Naciones Unidas, 2000). También existen políticas lideradas desde el sector, relacionadas con determinantes, así como el fortalecimiento de los programas (para Colombia subprogramas) de promoción, prevención y control de dengue malaria, Leishmaniasis y enfermedad de Chagas.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió igualmente el Decreto 780 de 2016 o Decreto Reglamentario Único del Sector Salud y Protección Social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, incluyendo las disposiciones para el funcionamiento adecuado del Sistema Obligatorio de Calidad en la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, orientado al mejorar los resultados en la atención en salud, centrados en los usuarios a través de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad; entre ellas el Sistema de Información para la Calidad, lo cual el ente territorial está en la obligatoriedad de cumplir.

Así mismo, existe una armonización estratégica, táctica y operativa entre el programa de ETV y Zoonosis y las políticas públicas afines con la planeación integral en salud en los territorios cómo son:

• El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual tiene como objetivo Ley 2294 de 2023 con el objeto de “sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas...”, y establece los elementos de la política de gobierno, contribuyendo al eje transformador “de seguridad humana y justicia social”, siendo su catalizador es el eje de superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, a través de las siguientes condiciones requeridas hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en Modelo de Salud Preventivo y Predictivo. Con las

consideraciones de: Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo y predictivo y Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo, el cual incluye entre otras las acciones de interés en salud pública, según necesidades demográficas y perfil epidemiológico para reducir enfermedades tropicales desatendidas emergentes y reemergente.

• Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 que es la política de Estado establecida por la Ley 1438 de 2011, adoptado en la Resolución 1035 de 2022. Dicho Plan fue modificado por la Resolución 2367 de 2023, en el Artículo 1: “Modifíquese el artículo primero de la Resolución número 1035 de 2022 en lo que refiere a los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico mediante la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", los siete ejes estratégicos, (i) Gobernabilidad y gobernanza de la Salud Pública, (II) Pueblos y comunidades étnicas y campesina, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación, (III) Determinantes sociales de la salud, (IV) Atención Primaria en Salud, (V) Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias, (VI) Conocimiento en Salud Pública y soberanía sanitaria y (VII) Personal de salud, fueron ordenadores de los siete componentes estratégicos del Programa de ETV y Zoonosis, orientados al cumplimiento de las 13 metas sanitarias relacionadas con la prevención, control y eliminación de las ETV y Zoonosis, establecidas en el PDSP 2022-2031.

Lo anterior, con fundamento en el propósito común, descrito en el PDSP y el Programa y es “Cero tolerancias con la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitables”, acorde con los enfoques de derecho, diferencial, perspectiva de género, poblacional y el modelo de determinantes sociales de la salud.

La conexión táctica y operativa se orienta según la Resolución 100 de 2024, que dicta disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud dentro del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, armonizado con el Modelo de Salud Preventivo y Predictivo, fundado en la Atención Primaria en Salud (APS) y otras políticas afines. Donde el Plan Territorial de Salud – PTS, se constituye en el instrumento de planeación para operativizar los componentes del programa ETV y Zoonosis.

El Departamento presenta 63 municipios con condiciones de riesgo para los eventos Dengue, Chikungunya y Zika; teniendo en cuenta que desde el año 2023 se han presentando brotes por Dengue y que a semana epidemiológica 44 de 2024 se han notificado 12970 casos de dengue, con una letalidad de dengue grave equivalente a 10.4%, mayor al meta nacional que establece <2%, con el fin de contribuir al disminuir este indicador, es necesario mantener la vigilancia permanente y el fortalecimiento de las estrategias de manejo integrado de vectores en todos los municipios en riesgo que se efectúan con el apoyo de los auxiliares y técnicos de ETV y zoonosis.

MODIFICACION N°2 PRÓRROGA, ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SS-CPS-934-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812.

El dar continuidad a la estrategia de visitas al hogar y manejo de los distintos entornos entre ellos el comunitario, es básico pues ha mostrado gran eficacia en la disminución de morbilidad por estos eventos, asociado a la sensibilización que realizan estos auxiliares y técnicos de la población en general, así como lograr vacunación de caninos y felinos para lograr mejores coberturas a fin de mitigar el riesgo asociado a la enfermedad de rabia; estas actividades impactan directamente las metas de seguimiento a nivel nacional y las metas departamentales contempladas en el plan de gobierno, por lo anterior se hace necesario contar con este personal para garantizar estas intervenciones mencionadas.

Así mismo dando alcance al envió de La Resolución 888 del 2024 de fecha 22 de Mayo de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se efectúa una asignación del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal del año 2024, para la ejecución del programa de prevención y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores”, establece en el artículo 1: “Asignación de Recursos. Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para la vigencia 2024, catálogo de gasto A-03-03-02- 013, correspondiente a Aportes a Programas de Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, a las entidades beneficiarias que se señalan a continuación por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($36.349.259.000) M/CTE”, así relaciona en el No.17 el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL el valor asignado es por valor de $581.372.026. En su artículo 2: Destinación: “Los recursos transferidos en el artículo anterior serán destinados exclusivamente para garantizar la eficiente operación y gestión de los Programas de Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis en los diferentes Departamentos y Distritos, y deben ser programados en los respectivos Planes Territoriales de Salud.”

Parágrafo: Los recursos destinados se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el documento "Lineamiento para la gestión y operación de los programas de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis y otras consideraciones para la ejecución de transferencias nacionales de funcionamiento 2024 - 2025". Los cuales hacen parte integral de la citada Resolución.

Dado lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Meta 107 consiste en: “Desarrollar en los 116 municipios acciones de promoción, prevención y control a brotes de las enfermedades trasmitidas por Vectores (ETV) y Zoonosis.” y las actividades "Realizar en los municipios del Departamento los seguimientos al animal potencialmente trasmisor de la rabia", “Realizar en los municipios la vacunación antirrábica en perros y gatos”, “Realizar las acciones de promoción, prevención e intervención química en los municipios para mantener los índices de infestación Aédicos por debajo de 11”, “Realizar las visitas para la identificación de las acciones de promoción, prevención y control químico en los municipios en riesgo para la transmisión de T. Cruzy”, “ Realizar asistencia técnica para la

promoción de entornos saludables; el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Chagas ocasionada por la transmisión de T. Cruzy en cinco entornos", "Realizar asistencia técnica para la promoción de entornos saludables; el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de Arbovirosis en cinco entornos" y "Realizar las visitas para la identificación de las acciones de promoción y prevención Aedes con el fin de controlar los índices de infestación y evitar la presencia de brotes o epidemias de Arbovirosis (Dengue, Zika, Chikungunyia)", lo anterior con la finalidad de dar cumplimento al plan Departamental que se adelanta desde la Dirección de salud pública.

Por último, se indica que el contratista a la fecha ha cumplido a satisfacción cada una de sus obligaciones específicas para dar cumplimiento al objeto contractual. De igual manera, el estado de ejecución actual es a un 84% del valor del contrato.

4). Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

5). Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) Cuando existan razones de conveniencia que permitan una

mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"

6) Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto del 06 de junio de 2018 rad. 2369 CP: Oscar Darío Amaya Navas, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: "(…) Sin embargo, es importante aclarar que la Adición al contrato solo puede darse si se trata de situaciones sobrevinientes o de nuevas necesidades no previstas en el contrato inicial que así lo ameriten, La adición no es una facultad discrecional de la entidad cuyo ejercicio penda de criterios de merca conveniencia o de utilidad (…)"

7) Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

8) Que, una vez revisada la solicitud de adición, prórroga y modificación al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° SS-CPS-934-2024** se verifica que la misma se ejecuta con sujeción a las normas citadas, es decir, no supera el 50% del valor inicial del contrato y se solicita en razón a la necesidad del cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado, existiendo razones de conveniencia

9) Que, el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, preceptúa:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. GESTIÓN CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su

inobservancia. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

10) Que la Secretaria de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, cuenta con recursos para amparar la adición del contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100058808 del 27 de noviembre de 2024, cuyo valor es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964)** Y Concepto precontractual N° 6988 de fecha 21 de noviembre de 2024.

11) Que la presente adición no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico y se mantiene los costos del servicio y demás condiciones técnicas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° SS-CPS-934-2024**

12) Que según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso tercero "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

13) En consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, y que la presente adición, modificación y prórroga se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° SS-CPS-934-2024**, en **UN (01) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS**, es decir es decir desde el 27 de Diciembre de 2024 hasta 15 de febrero de 2025. El plazo total de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, previa expedición del correspondiente

registró presupuestal, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA: ADICIONAR al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° SS-CPS-934-2024**, en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964).** Conforme con lo anterior y para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.874.347).**

TERCERA - APROPIACION PRESUPUESTAL: La presente adición se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 7100058808 del 27 de noviembre de 2024, cuyo valor es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964),** y precontractual Nº 0000006988 de fecha 21 de noviembre de 2024, de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964)**

CUARTA – MODIFICAR: La cláusula CUARTA quedará así:

CLAUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.874.347).** La Secretaría de Salud de Cundinamarca, pagara al contratista el valor de la adición del contrato por lo cual se estima en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.524.964)** de la siguiente manera:

1. Un primer pago proporcional a los días de servicio efectivamente prestados por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($563.772)** desde el inicio de la adición hasta el último día del mes de diciembre.
2. Un segundo pago por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($3.382.631)** correspondiente al mes de enero de 2025.
3. Un último pago proporcional a los días de servicio efectivamente prestados por un valor de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($1.691.316)** hasta la fecha de terminación del contrato.

MODIFICACION N°2 PRÓRROGA, ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SS-CPS-934-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y BIBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.767.812.

Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades con entrega de productos por mes vencido al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor. El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

QUINTA PERFECCIONAMIENTO: La presente adición, prórroga y modificatorio 2 del contrato, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

SEXTA - VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA **IBIANA LEONOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

CONTRATISTA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

Proyectó: Jesus Florez Paez/ Contratista DAF
Reviso: Daniel Felipe Rico / Abogado Contratista /SSC
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / DAF